



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2814 DEL 14 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1421 del 31 de marzo de 2025"

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 22479770, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER009476 del 12 de mayo de 2025, interpone recurso de Reposición y apelación, contra la Resolución No 1421 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se le niega la inscripción en el escalafón docente, fundamentándose en los siguientes hechos, entre otros:

(...) Recibo el pasado 25 de abril de 2025, a las 16.36 la RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 31 DE MARZO DE 2025, en mi correo electrónico, por lo que radico este RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN dentro de los 10 días hábiles legales; donde me informan que se me NIEGA LA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. Deseo manifestar mi extrañeza e inconformidad ante dicha afirmación, ya que yo presenté varios diplomas de pedagogía, pero en especial presenté un diploma cuyo programa se denomina "DIPLOMADO EN PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS" otorgado por el Politécnico de Colombia, con licencia de funcionamiento otorgada mediante la resolución N° 09734 de 2013 de la Sec. de Educación de Medellín y, también presenté un certificado que manifiesta que me encontraba realizando el programa de plan maestro titulado: "PROPUESTA DE FORMACIÓN PARA NO LICENCIADOS" expedido por CODETEC (Corporación Técnica de Estudios Especializados del Caribe) con licencia de funcionamiento otorgada mediante la resolución N° 07365 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Educación Distrital, que lo ofrece en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina. Como lo mencioné, estos 2 certificados los radiqué en diciembre en conjunto con seis (6) certificados de pedagogía, del 5 de diciembre de 2024, con radicado N° ATL2024ER027075. La Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo. "Que el capítulo 1, del Título 1 De la parte 4, Del libro 2 Del Decreto 1075 de 2015 regula los procedimientos de selección mediante concurso de méritos, el nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo, la inscripción en el escalafón docente, que permitan garantizar el ingreso a la carrera docente reglado por el artículo 18 del Decreto 1278 del 2002 al señalar Que Gozaran De Los Derechos Y Garantías Los Educadores Estatales Que Sean Seleccionados Mediante Concurso, Superen Satisfactoriamente El Periodo De Prueba Y Sean Inscritos En El Escalafon Docente" "Que el parágrafo segundo del párrafo 1 del Artículo 2.4.1.2.19 Capítulo 1 del Título 1 Parte 4, Del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Señala Que Los Educadores Nombrados En Propiedad Serán Inscritos En El Nuevo Escalafón Docente De Acuerdo Con El Título Que Acrediten Y Obtendrán La Remuneración Establecida Por El Gobierno Nacional para el nivel A del correspondiente grado. Luego de superar todas las etapas y filtros establecidos por la CNSC y la SED DEL ATLANTICO, cómo lo prueban las diferentes resoluciones y actas, esta última se niega a inscribirme en el escalafón nacional docente mediante Resolución 1421 DEL 31 DE MARZO DE 2025 posesionarme en propiedad, aludiendo ".....", se evidencia que no aportó documento alguno mediante el cual acredite que cursó el Programa de Pedagogía para Profesionales no licenciados o certificación que se encuentra realizado un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, conforme lo señala el artículo 3 del Decreto 915 de 2016, modificadorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015.. "Esto contradice todo el proceso de selección que ellos mismos realizaron, y las leyes vigentes que sí ME HAN facultado para continuar adelante con este trámite, olvidando que anunciado en el Decreto de Nombramiento que determina que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1278 del 2002 que señala que: gozaran de los derechos y garantías los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el periodo de prueba y sean inscritos en el escalafón docente. PRETENSIONES: Se revoque la Resolución 1421 DEL 31 DE MARZO DE 2025 por medio de la cual se me niega la inscripción en el escalafón docente, en su lugar se permita inscribirme en el mismo, en el grado 3A como indica la norma antes anotada. Como se ha expuesto previamente, actué siempre de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), aportando los documentos con que contaba al momento de la inscripción en el concurso docente. Con base en estos argumentos, y amparándome en los principios de buena fe, confianza legítima, favorabilidad administrativa y protección al debido proceso, solicito se reconsidere o revise la decisión adoptada, ya que he demostrado idoneidad académica y pedagógica, aportando los documentos disponibles oportunamente, y haber actuado dentro del marco de la ley y de los principios constitucionales. Aunado a lo anterior, ha quedado demostrado que dentro de la oportunidad aporté la documentación requerida, que fue radicada bajo el número ATL2024ER027075, con fecha 5 de diciembre del 2024 (antes de la fecha de firmeza de la valoración del periodo de prueba – 12 de diciembre de 2024). Como ya se dijo es de conocimiento de la administración que presenté un diploma que certifica que cursé y aprobé satisfactoriamente el "DIPLOMADO EN PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS" expedido por el POLITÉCNICO DE COLOMBIA; además anexé el certificado que me encontraba matriculada y cursando en CODETEC en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina el programa de plan maestro titulado: "PROPUESTA DE FORMACIÓN PARA NO LICENCIADOS"; ambos documentos acompañados de otros en pedagogía que fueron radicados bajo el número ATL2024ER027075, de conformidad al inciso 2 del ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. del decreto 1075 del 2015 (...) El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. Adjunto a este recurso un certificado expedido por CODETEC en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina que indica que ya realicé y aprobé satisfactoriamente, el diplomado Plan Maestro: "PROPUESTA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA NO LICENCIADOS", e indican que el diploma está en trámite.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o sí por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 1421 del 31 de marzo de 2025, fue notificada al interesado (a) el día 07 de mayo de 2025; como quiera que el recurso fue presentado el 12 de mayo de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del (la) docente **HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA**, se encontró que acreditó el título de Comunicadora Social y Periodista, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Magister en Comunicación, Acta No 2017-35-V-091 del 15/12/2027. Universidad del Norte. Nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de docente de aula del área de Humanidades y Lengua Castellana, mediante Resolución 1753 del 14/06/2024,



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2814 DEL 14 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1421 del 31 de marzo de 2025"

expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado (a). Evaluado (a) en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 84.18, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el 12 de diciembre de 2024 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No 1420 del 31 de marzo de 2025, resolvió NO Inscribirlo (a) en el escalafón docente, por no acreditar Programa de Pedagogía para Profesionales no licenciados.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, el (la) recurrente esboza que cumple con los requisitos para ser inscrito (a) en el grado tres (3) del Nivel A, toda vez que mediante requerimiento No ATL2024ER027075 del 05 de diciembre de 2024, radicó certificados para inscripción en el escalafón: certificado que se encuentra matriculada y cursando Programa Propuesta de Formación Pedagógica para Profesionales no Licenciados, con una duración de 600 horas, expedida por la Corporación Técnica de Especializados del Caribe, calendado el 23 de noviembre de 2024, en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina. Diplomado en pedagogía para profesionales no licenciados por 120 horas expedido por el Politécnico de Colombia, el 16 de noviembre de 2024. Certificado de seminario de Educación Inklusiva 2024. Certificado de curso Método Interactivo de Enseñanza MIE. Certificado de curso Tutoría de Ambientes Virtuales de Aprendizaje. Certificado de IV Simposio Iberoamericano de Pedagogía. Certificado de Formación Pedagógica en Ambientes Virtuales de Aprendizaje. Curso sobre Pedagogía Universitaria para Monitores. Así mismo, amparándose en la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, en los principios de buena fe, confianza legítima, favorabilidad administrativa y protección al debido proceso, solicito se reconsidere o revise la decisión adoptada, ya que he demostrado idoneidad académica y pedagógica, aportando los documentos disponibles oportunamente, y haber actuado dentro del marco de la ley y de los principios constitucionales. Aunado a lo anterior, con el radicado del presente recurso allegó certificado expedido por CODETEC en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina que indica que realizó y aprobó satisfactoriamente, el diplomado Plan Maestro: "Propuesta de Formación Pedagógica para No Licenciados", e indican que el diploma está en trámite.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente y así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- **"Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.** Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: ...

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que el Artículo 1 del Decreto 915 de 2016 subroga el Capítulo 1 del Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.1.23." **Inscripción o actualización en el escalafón docente.** Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto. (...) (subrayas y negrillas fuera del texto).

Que el Artículo 3 del Decreto 915 de 2016 modifica el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedó así:

ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2814 DEL 14 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1421 del 31 de marzo de 2025"

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002. (subrayas fuera del texto).

Que el Decreto 2035 de junio 16 de 2005, Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 12 del Decreto-ley 1278 de 2002, cuanto en él se establecen los objetivos y los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado, señala en su artículo 5º:

"Duración y metodología del programa: (...) El programa académico se organizará en créditos, de tal manera que permita la evaluación de su calidad, con un componente presencial no inferior al 50%. Los programas tendrán como mínimo 10 créditos académicos. Un crédito corresponde a 48 horas de trabajo académico."

Que, revisados los requerimientos radicados a través del SAC, se evidenció que, efectivamente el (la) docente HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA, mediante radicado No ATL2024ER027075 del 05 de diciembre de 2024, aportó certificado de diplomado de pedagogía para profesionales no licenciados válido por 120 horas expedido por el Politécnico de Colombia el 16 de noviembre de 2024. certificado expedido por la Corporación Técnica de Estudios Especializados del Caribe -CODETEC-, que al tenor dice. "La suscrita Representante Legal de la Corporación Técnica de Estudios Especializados del Caribe -CODETEC-, CERTIFICA QUE, **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 22479770, **se encuentra matriculado y cursando el programa de Plan Maestro: Propuesta de Formación Pedagógica para Profesionales no Licenciados**. Con una duración de 600 horas. Aprobado según Resolución No 07365 del Comité de Capacitación Docente de la Secretaría de Educación Distrital de conformidad con el decreto 0709 de 1996. En convenio con la Fundación del Área Andina. El cual inició el 09 de noviembre de 2024 y finalizará el 26 de abril de 2025, con fecha probable de entrega el 20 de mayo de 2025. Estado actual: Activo. La presente se firma en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2024."

Que con radicado No ATL2025ER009476 del 12 de mayo de 2025, el recurrente allega certificado expedido por la Corporación Técnica de Estudios Especializados del Caribe -CODETEC-, que al tenor dice. "CERTIFICA Que **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 22.479.770 de Barranquilla - Atlántico, **realizó y aprobó el Diplomado plan maestro: PROPUESTA DE FORMACIÓN PEDAGOGICA PARA NO LICENCIADOS, entre el 21 de Noviembre de 2024 hasta el 26 de Abril de 2025, en Barranquilla – Atlántico, con una intensidad de 600 Horas. Aprobado según Resolución No. 07365 de Diciembre 28 de 2.023 del Comité de Capacitación Docente de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el Decreto 0709 del 17 de Abril de 1996. En convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina, el certificado se encuentra en trámite. Para constancia se firma la presente certificación en la ciudad de Barranquilla a los seis (06) día del mes de mayo de 2025.**

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el (la) recurrente, en el sentido que se revoque la resolución No 1421 del 31 de marzo de 2025, que le niega la inscripción en el escalafón docente y en su lugar se le inscriba en el grado Tres (3) A, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que el Decreto 915 de 2016 ratifica que los profesionales no licenciados, para ser inscritos en el escalafón, como es el caso de la recurrente, quien ostenta el título de Comunicadora Social y Periodista y Magister en Comunicación, debe adicionalmente acreditar, **al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.**

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la recurrente acredita los títulos de Comunicadora Social y Periodista, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Magister en Comunicación, no es menos cierto que para ser inscrita en el grado Tres, debe acreditar curso de pedagogía para profesionales no licenciados o título de postgrado en educación, toda vez que es profesional universitario. Es de anotar que el núcleo básico del conocimiento de la maestría aportada, no es educación. Así mismo, la calificación en periodo de prueba efectuada a la docente adquirió firmeza el 12 de diciembre de 2024 y con el certificado aportado a fecha 05 de diciembre de 2024, no demuestra que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación o que ha realizado (es decir debe haber terminado) un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una universidad debidamente reconocida.

No puede la recurrente interpretar la norma a su libre albedrío, dado que son dos circunstancias, una acreditar un postgrado en educación o que lo está cursando y dos que ha culminado o se ha graduado de un programa de pedagogía y tal como lo señalan las certificaciones aportadas por la docente de marras, a la fecha en que adquiere firmeza la evaluación en periodo de prueba, aún **se encuentra cursando el Diplomado: Propuesta de Formación Pedagógica para No Licenciados**, con una intensidad de 600 horas, el cual **culminó el 26 de abril de 2025**, fecha posterior a la firmeza de la calificación. Es de anotar que las certificaciones no están refrendadas por la Fundación Universitaria del Área Andina, incumpliendo lo consagrado en el Decreto 2035.

Que, este Despacho no vulneró los derechos laborales, ni los derechos de carrera docentes a HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA, al negar la inscripción en el escalafón, teniendo en cuenta que se resolvió conforme a lo señalado en la ley, la cual es clara al señalar que gozaran de los derechos y garantías los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el periodo de prueba y sean Inscritos en el Escalafón Docente, requisito final que no cumple la recurrente.

Finalmente, el diplomado de pedagogía para profesionales no licenciados, expedido por el Politécnico de Colombia válido por 120 horas y aportado con el radicado No ATL2024ER027075 del 05 de diciembre de 2024, no aplica conforme lo señala el Decreto 2035 de 2005.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2814 DEL 14 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1421 del 31 de marzo de 2025"

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, "Estatuto de Profesionalización Docente" señaló en su artículo 17 "Administración y Vigilancia de la Carrera Docente" que: "[...] La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil." Y el artículo 12, literal d) de la Ley 909 de 2004 estableció entre las funciones de la CNSC, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera, la de "Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia [...]"

Que de igual manera la Sentencia C-75 de 2006 emanada de la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias tiene a su cargo ejercer las funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de origen legal, dentro de los que se encuentra la Carrera Docente, en lo que corresponde a resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos administrativos por medio de los cuales las Entidades Territoriales deciden sobre las inscripciones y/o ascensos el escalafón docente, en el caso particular el de la docente, **HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA**.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el (la) recurrente no acreditó ante esta Secretaría, antes de quedar en firme la calificación en periodo de prueba, que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1421 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a **HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22479770, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

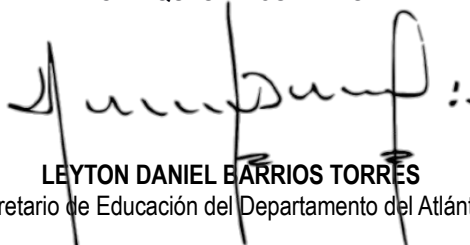
ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar esta decisión y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que desate el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a el (la) docente **HERNANDEZ ROJAS CLAUDIA PATRICIA**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe a la hoja de vida de el (la) educador (a).

Dada en Barranquilla, el 14 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

 Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente 




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co